

Sala IV - 92-65

P0894/13

Aranda

Se le concedio al Excmo. Sr. gr^o Pedro Pablo Abarca de Viteri L.^a Conde de Aranda, en 15 de Abril de 1756, el Collon de Oro, en razon del acierto y celo manifestado en la Embaxada de Portugal cuya invignia fue puesta por S. M. el Sr. Sr. Fernando el 6.^o en 20 de Mayo mes.

N.^o 11



P0294/13 3 II 9265

D.ⁿ Pedro Pablo Abarca & Bolea, Ximenez & Arca,
Pons & Mendoza, Bournombille, Eril, Castro, Aragon
Portugal, y Navarra, Fernandez & Heredia, Fernan-
dez & Hija, Zapata, Perez & Almazan; Señor, y Ba-
ron & Javin; Conde & Aranda, y Castelflorido, Mar-
ques & Torres; Señor & la Phenencia, y Honor de Al-
caláen, y & las Baronias & Sieramo, Maella &c.
Rico Hombre & naturaliza en Aragon; Grande & Espa-
ña & primera Clase; Gentilhombre & Camara & S. M.
con exercicio; Pheniente Gen.^l & sus R.^s Ex.^{tas}, y Ca-
vallero & el insigne Orden del Toison & Oro

Recivi del S.^r D.ⁿ Pedro Palomero, Jefe en propiedad &
la R.^l Guarda Joyas & el Rey N.^{ro} S.^r que asimismo sir-
ve el empleo de Thesorero & el insigne Orden del Toison
& Oro, un Collar & la referida Orden, que se compone
de cincuenta y siete piezas incluso el Bellocino, de q.
haviendome hecho la honra el Rey N.^{ro} S.^r D.ⁿ Fernando
el Sexto (que Dios guarde) me ha puesto S. M. oy dia &
la fha. Y para resguardo & lo S.^r D.ⁿ Pedro Palo-
mero, doy este firmado & m.^a mano, y sellado con
el Sello & mis Armas en Madrid a veinte & Abril
de mil setecientos cincuenta y seis.



El Conde de Aranda

Primo Sr. Conde de Aragon

(V. 18)

acto de tomar el Collar

PO 874/13

II-92-65

Folio m^o

oro

El Cavallero electo deverá estar á la puerta del Capitulo, aguardando al Cavallero Padrino, ó mas antiguo, que saldrá con los Oficiales á noticiarle de la honra, que el Rey le ha hecho, y si la admite.

Y responde: Si la admito con la veneracion, y reconocimiento, que pide tan señalada merced.

Aguardará á que vuelvan los referidos Oficiales, y Cavallero de haver dado cuenta á S. M. de la aceptación, y se pondrá á mano derecha del Padrino, con el qual entrará en el Capitulo, haciendo tres profundas reverencias á S. M. una á la entrada, otra en medio, y la tercera junto á S. M. á quien se pondrá de ambas rodillas, y dará gracias por la merced, q.^e se ha servido hacerle.

Entre una, y otra cortesia bolverá la cabeza á los dos lados, donde estan los Cavalleros, y si la Reyna N^{ra} S.^{ra} estuviere en la pieza, ó la Señora Infanta, hará media reverencia despues de la segunda.

Luego que el Chanciller le llame cerca del Bufete, se pondrá en pie, y quando fuere preguntado, si

esta armado Cavallero, respondera bolviendose al Rey: si Señor.

Siguere el Juramento, para el qual devera el Cavallero arrodillarse con ambas rodillas, poniendo la mano derecha sobre el Missal, y Crucifijo, y asi respondera al Juramento.

Acabado este bolvera a los pies del Rey para recibir el Collar; y quando S. M. le haga la señal de la Cruz respondera: Dios me de gracia para ello.

Bejara la mano al Rey, de cuyos pies se levantara; y haciendo profunda reverencia a S. M. y media a la Reyna, o Infanta, si estuviere en la pieza, bejara la mano a los S. Infantes, de quienes recibira abrazo, y dandole a los demas Cavalleros, y el ultimo al Padrino, tomara su asiento, y se cubrira.

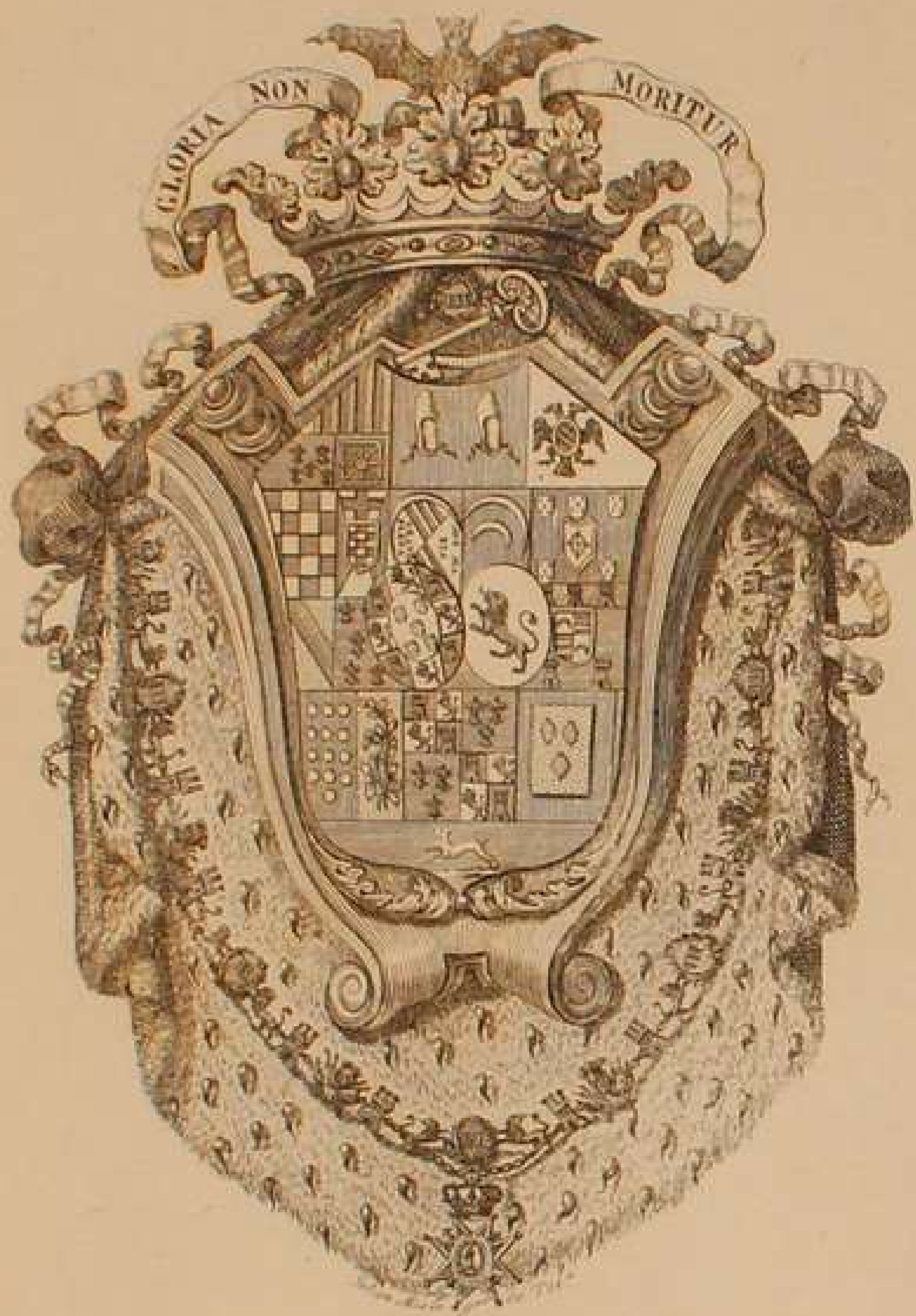
Si no esta armado Cavallero, respondera buelto al Rey: No Señor, y suplico a V. M. se sirva hacerme esta honra de su R. mano. Buelve a arrodillarse delante de S. M. para esto, y sigue despues el Juramento.

No obstante q la Reina se hallò en el Cancel no se le hizo corteja, por considerar q no se hallaba en publico

3

D. AGUSTIN PEDRO GONZALEZ TELMO FADRIQUE,

Fernandez de Híjar, Silva, Palafox y Centurion, Abarca de Bolea, Ximenez de Urrea, Croy de Habré y Lanty, Portocarrero, Portugal, Bocanegra, Mendoza y Luna, Suarez de Carvajal, Villandrando, Sarmiento de la Cerda, Pinós, Cabrera, Pons de Mendoza, &c. DUQUE DE HÍJAR, de Lécera, de Almazan y Bournonville, Conde-Duque de Aliaga y Castellot, Marques de Orani, Almenara y Montesclaros: Conde de Belchite, de Palma, Salinas, Rivadeo, Valfagona y Guimerá: Conde de Aranda y de Castelflorido: Marques de Torres, de Vilanant y Rupit: por la gracia de Dios Vizconde de Illa, Evol, Canet, Alquerforadat, Ansovell, Rueda y Yoch, Baron de Monovar, Sollana, Guisona, Mur, Milani, Peramola, Peracols, Estach, Rocafort, de Gavin, Sietamo, Clamosa, Eripol, Tramo, la Mata de Castil Viejo, Antillon, la Almolda, Córtes, Jorva, san Genis, Orcau, y Santa Coloma de Farnés: Poseedor de las villas de Peñalver, Alhóndiga, de Villarrubia de los ojos de Guadiana: de la Tenencia de Alcalatén, valle de Rodellar, castillos y villas de Maella, Mesones, Tiurana y Villaplana, Taravell y Villadrau: Príncipe de la Portella, Rico-Home de naturaleza en Aragon, Adelantado mayor del mar Occéano, Divisero mayor de la dignidad real, Prestamero y Repostero mayor de Castilla, General de Cantabria, Alcaide mayor de Vitoria y Miranda de Ebro, Patrono y Protector general de la sagrada congregacion de Recoletos Agustinos descalzos de España, Indias y Filipinas: Patrono del monasterio de nuestra Señora de Benevívere, seis veces Grande de España de primera clase, todo por juro de heredad, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III. y Gentilhombre de cámara de S. M. con exercicio.



Formula del Juramento que deben executar los Caballeros
del Toison despues que S.M. ha^{ya} tomado posesion de la
Sobexania de esta Orden.

Señor: Yo N. prometo, y juro à estos Santos
Evangelios, y à esta Santa Cruz, el devido Respe-
to, y Reverencia à V. M. como Sobexano de la
Insigne Orden de el Toison; y de obedecèr à
V. M. en todo lo que pextenerca à los negocios
de la Orden, segun sus Estatutos, y Ordenan-
zas, que solemnemente jurè de observar qu-
ando fui Recivido en ella

8

*Formula del Juram.^{to} q. deben executar los
Caballeros del Joyson despues q. su haya to-
mado posesion de la Soberania de esta Orden*

Ceremonias que debe observarse el Caballero Padrino en la función de acompañar al Candidato para recibir el Collar de la Insigne Orden del Foisón de Oro, de mano del Rey, Jefe, y Soberano de ella.

Luego que S. M. ocupa su Trono, y dice à los Caballeros Sentaos, y cubrios, y à los Ministros de la Orden Sentaos, y que el Grefier hace presente el motivo de la formación del Capitulo; inmediatamente se levanta de su asiento el Caballero Padrino, y haciendo à S. M. tres cortesias à la Española (segun etiqueta) pasa precedido del Grefier, y Rey de Armas, quedandose el Canciller en su lugar en el Capitulo (por que este no debe quedarse sin uno de los quatro Ministros) y acercandose al Candidato que està en la Pieza inmediata al Capitulo, le habla en estos, ó semejantes terminos.

„S. M. se ha servido nombrar à V. E. por Caballero
 „de la insignie Orden del Foisón de Oro, y me manda sepa
 „de V. E. si admite el nombramiento, y si se tiene por muy
 „honrado con el.

El Candidato responde: Que ha sido de mucha estimacion para el esta honra, y que la acepta con toda veneracion.

El Padrino vuelve con la respuesta à S. M. precedido del Grefier, quedando el Rey de Armas acompañando al Candidato, y ocupando el Grefier su lugar sigue el Padrino solo desde la entrada del ambito Capitular donde



10
hace una cortesía à la etiqueta Española, otra en el centro del Capitulo, y la tercera cerca del Trono de S. M. y hincando la rodilla le da la respuesta del Candidato.

Se levanta el Padrino, y se retira sin bolver enteramente la espalda à S. M. repitiendo las tres cortesías que hizo à la entrada, y precedido del Prefecto va por el Candidato para traerle al Capitulo viniendo delante del Caballero Padrino, y del Candidato los dos Ministros Prefecto, y Rey de Armas, y quedándose estos en sus respectivos lugares entra el Candidato en el Capitulo con su Padrino haciendo las tres Reverencias à etiqueta Española, à cuyo tiempo se retira el Padrino à su asiento, y el Candidato hincada una rodilla ante S. M. da las gracias por la honra que le ha hecho de elegirle por Caballero de su Insigne Orden del Toison de Oro.

Despues que el Candidato ha concluido el Juramento que prescriben las Constituciones de la Orden, y puesto de rodillas delante de S. M. recibe de su R. mano al Cuello el Collar de la Orden ayudando à este acto el Padrino, y el Caballero Decano para ponerle el Collar en la forma que debe quedàr.

Concluido este acto, y despues de las ultimas palabras que dice el Canciller en el tiempo que dura; el

11
Padrino ayuda à levantàr al Candidato, y le acompaña llevandole à su mano derecha para que abraçe à los Caballeros concurrentes en el Capitulo por su Orden de antigüedad, à saber empezando por el primero del Banco derecho de el Sobexano, y de este pasa al primero del Banco izquierdo, y así alternando por todos los demas incluso su Padrino en llegando à su asiento, y siempre que pasan, ò cruzan por delante de S. M. hacen la cortesía, segun la etiqueta, à un mismo tiempo el Padrino, y el nuevo Caballero, à quien conduce, y acompaña hasta dejarle en su asiento que es el mas moderno de los concurrentes; se cubre luego el nuevo Caballero, y pasa el Padrino à ocupàr su asiento.

Exermonias q. de l^{ta} Obrenuar el Cabal-
lero, Ordeno en la fucion de acompa-
nar al Camarero para recibir el Colar
de la Inguine Orden del Rey en de Oro
de mano del Rey Rege, y Sobexano
de ella.

13

BREVE
DE NUESTRO MUI SANTO PADRE
CLEMENTE XIV.
PARA QUE LOS CABALLEROS
DE LA INSIGNE ORDEN
DEL TOISON DE ORO,
QUE TIENEN OTRAS ÓRDENES,

Puedan conservarlas, sin embargo del juramento que hicieron al tiempo de recibir el Collar, conforme al Artículo segundo de los Estatutos: para que puedan recibir ótras con permiso de S. M; y para que se entiendan dispensados los Caballeros á quienes S. M. conceda el Toison, si ya tuviesen otras Órdenes, ó las recibiesen después con el mismo permiso. Y confirma Su Santidad los Privilegios y Gracias Apostólicas concedidas á la Orden; y señaladamente las que la concedieron los Pontífices Eugenio IV. y Leon X.



EN MADRID:

En la Imprenta Real de la GAZETA. Año de 1774.

CLEMENS CLEMENTE

PP. XIV. PAPA XIV.

Carissime in Christo Fili Noster, salutem & Apostolicam benedictionem. Cum, sicut pro parte Majestatis Tue Nobis nuper expositum fuit, Statutis Militie Aurei Velleris, que illius Milites solemniter juramento servare sponderunt, inter alia caveatur, expressè in eorum Articulo secundo, ne habitus ejusdem Militie cuique conferatur, qui alterius Militie, seu Ordinis Militaris habitu insignitus existat, nisi ejusmodi Militiarum, seu Ordinum habitum abdicaverit; multoties verò rationabilibus causis ita suadentibus, ab hac statutaria dispositione recessum fuit, & concesso habitu primodictæ Militie variis personis, aliis Militiis, seu Ordinibus jam adscriptis, ille ad dimittendum earumdem Militiarum, seu Ordinum habitum adstrictæ minimè fuerunt, nec eum dimiserunt; & quamvis Statuta prædicta sive à Capitulo ipsius Militie, Te

Hijo nuestro muy amado en Christo, salud, y Apostólica bendición. Por parte de V. M. se nos ha expuesto recientemente que en los Estatutos de la Orden del Toison de Oro, que con solemne juramento prometieron guardar los Caballeros de ella, se previene entre otras cosas, principalmente en el Artículo segundo, que no se conferian las insignias de dicha Orden á sujeto condecorado con las de otra, á menos que dexè el hábito de tales Ordenes Militares; pero que muchas veces por justas causas se había acostumbrado separarse de esta disposicion de los Estatutos; y concediéndose las insignias de la citada Orden del Toison á varios Caballeros recibidos en otras Ordenes, no se les había obligado á dexar, ni dexaron, los hábitos de éstas. Y aunque se entiende que en los expresados Estatutos puede, segun los tiempos y circunstancias, hacer mutaciones é innovaciones ya el Capítulo de la propia Or-

Præ- den

BREVE
DE NUESTRO MUY SANTO PADRE
CLEMENTE XIV.
PARA QUE LOS CABALLEROS
DE LA INSIGNE ORDEN
DEL TOISON DE ORO,
QUE TIENEN OTRAS ORDENES

En el Capitulo de la propia Orden del Toison de Oro, se previene que no se conferian las insignias de dicha Orden á sujeto condecorado con las de otra, á menos que dexè el hábito de tales Ordenes Militares; pero que muchas veces por justas causas se había acostumbrado separarse de esta disposicion de los Estatutos; y concediéndose las insignias de la citada Orden del Toison á varios Caballeros recibidos en otras Ordenes, no se les había obligado á dexar, ni dexaron, los hábitos de éstas. Y aunque se entiende que en los expresados Estatutos puede, segun los tiempos y circunstancias, hacer mutaciones é innovaciones ya el Capítulo de la propia Or-



EN MADRID:
En la Imprenta Real de la Corte. Año de 1794.

15
Præside, congregato, sive à
Majestate Tuâ, tanquam suo
Principe, ejusque Fundatoris
Herede juxta temporum & cir-
cumstantiarum varietates muta-
ri, seu innovari posse putetur;
nihilominus, attentâ ejusdem Mi-
litiæ eximiâ nobilitate, & an-
tiquitate, à quacumque Statu-
torum hujusmodi mutatione seu
renovatione abstinere intendis,
cupias tamen securitati, &
quieti eorum omnium, quibus
habitum dictæ Militiæ usque
adhuc contulisti, quique etiam
alterius Militiæ, seu Ordinis Mi-
litaris habitum vel antea ha-
buerant, & non dimiserunt,
vel postmodum susceperunt, nec
indultum simul illum gestandi
Apostolicâ auctoritate obtinue-
runt, opportunè à Nobis pro-
videri; ac propterea facultatem,
ut in posterum, non obstanti-
bus Statutis prædictis, eorum-
que Articulo secundo, & jura-
mento desuper præstito, qui-
cumque Milites Aurei Velleris,
Tuâ ad id accedente licentiâ, ha-
bitum alterius Militiæ, sive alio-
rum Ordinum Militarium susci-

den congregado presidien-
do V. M., ya V. M. mismo,
como su Soberano y como
Heredero de su Fundador; sin
embargo, considerando la
gran nobleza y antigüedad
de la mencionada Orden,
procura V. M. abstenerse de
toda mutacion ó renovacion
en los Estatutos de ella, y de-
sêa con ansia que no solo
atendamos oportunamente à
la seguridad y quietud de to-
dos aquellos à quienes hasta
hoi ha dado el hábito de di-
cha Orden, y que ó antes te-
nían, y no dexaron, el de otra
Orden Militar, ó le recibie-
ron después sin obtener de la
autoridad Apostólica dispen-
sa para traher uno y ótro; sinó
que tambien concedamos fa-
cultad para que en adelante,
sin que obsten los referidos
Estatutos, y el Artículo se-
gundo de ellos, ni el juramen-
to anteriormente prestado,
qualesquiera Caballeros del
Toison de Oro puedan conli-
cencia de V. M. recibir y tra-
her el hábito de otra, ó de
otras Órdenes Militares, de
suerte que desde el punto en
que V. M. les conceda las in-
signias de otra Orden, & en
que, mediante su Real con-
sentimiento, logren ellos de

pe-

otro

16
pere, simulque gestare possint,
ita ut statim ac habitum alte-
rius Militiæ eis exhibueris, aut,
Tuo accedente consensu, ipsi Mi-
lites ab alio Principe habitum al-
terius Militiæ, seu Ordinis Mi-
litaris obtinuerint, ex factò, &
assensu hujusmodi ab observan-
tiâ eorundem Statutorum quo-
ad præmissa, & consequenter
à juramento desuper præstito ab-
soluti censeantur, per Nos Tibi
concedi plurimum desideres: Nos
igitur, primò dictæ Militiæ Tuo in-
tuitu specialibus favoribus &
gratiis prosequi volentes, & eo-
rum singulares personas à qui-
busvis excommunicationis, sus-
pensionis, & interdicti, aliisque
Ecclesiasticis sententiis, censu-
ris & penis à jure, vel ab ho-
mine quavis occasione, vel cau-
sâ latis, si quibus quomodolibet
innodata existunt, ad effectum
præsentium tantum consequen-
dum, harum serie absolventes,
& absolutas fore censentes, hu-
jusmodi supplicationibus inclina-
ti, eosdem Milites omnes, qui
habitum alterius Militiæ, seu Or-
dinis Militaris jam antea habue-
rant, & non dimiserunt, aut
postea susceperunt, ut præfer-
tur,

otro Príncipe las de Orden
Militar diversa, por el mis-
mo hecho y consentimiento
se consideren libres de la ob-
servancia de los Estatutos en
la parte que se ha dicho, y
consiguientemente del jura-
mento ya prestado. Nos, que-
riendo por respeto à V. M.
favorecer à la Orden del Toi-
son con especiales privilegios
y gracias; absolviendo, y dan-
do por absueltos en virtud de
las presentes, únicamente pa-
ra conseguir el efecto de ellas,
à los Individuos particulares
de dicha Orden de quales-
quiera sentencias, censuras, y
penas Eclesiásticas de exco-
munion, suspension, entre-
dicho y ótras, fulminadas à
jure vel ab homine, con qual-
quiera ocasion ó causa, si
en algunas han incurrido de
qualquier modo que sea; con-
descendiendo con estas súpli-
cas, por autoridad Apostóli-
ca, y tenor de las presentes,
absolvemos y libramos ente-
ramente, y decretamos que
quedan absueltos y libres de
qualesquiera culpas y perjuri-
os, y de las sentencias, cen-
suras y penas en que por los
mencionados motivos pueda
decirse ó creerse que hayan
incurrido de qualquiera ma-
ne-

17
tur, à quibusvis reatibus, per-
juriis, ac sententiis, censuris,
& pœnis, quæ propter præmis-
sa quomodolibet incurrisse dici
& censerî possit, auctoritate
Apostolicâ, tenore præsentium ab-
soluimus, & totaliter libera-
mus, absolutosque, & libera-
tos esse decernimus. Eidemque
Majestati Tuae facultatem (non
obstantibus Statutis prædictis,
& consequenter juramento de illis
observandis) Militibus cujuscum-
que alterius Militiæ, seu Ordi-
nis Militaris habitum etiam Mi-
litiæ Aurei Velleris exhibendi,
atque assensum ut ab alio Prin-
cipe habitus aliarum Militiarum
seu Ordinum hujusmodi ipsis ex-
hibeatur præstandi, auctoritate,
& tenore prædictis, concedimus,
& indulgemus. Eisdem verò Mi-
litibus, ut ipsi ex solo factò ex-
hibitionis habitus Militiæ Au-
rei Velleris à Te peragenda, vel
ex solo Tuo assensu, ut præ-
mittitur, præstando, habitum
aliarum Militiarum, & Ordi-
num Militarium liberè ac lici-
tè, sine ullo perjurii aliarumque
Ecclesiasticarum pœnarum incur-
su, & conscientiæ scrupulo si-
mul gestare liberè pariter, &
li-

nera, todos los mismos Caba-
lleros que ya tenían ántes, y
no dexaron, el hábito de otra
Orden Militar, ó que después
le recibieron en la conformi-
dad que se ha dicho. Y por
la propia autoridad y tenor,
damos y concedemos á V. M.
(no obstante los expresados
Estatutos, y consiguiente-
mente el juramento de ob-
servarlos) facultad para que
confiera las insignias de la
Orden del Toison de Oro á
Caballeros de otra qualquie-
ra Orden Militar, y para que
les dé permiso de recibir de
mano de otro Príncipe hábi-
tos de qualesquiera otras Ór-
denes Militares. Por igual au-
toridad y tenor concedemos
á los mismos Caballeros que
por el mero hecho de confe-
rirles V. M. las insignias de
la Orden del Toison de Oro,
ó bien de prestar solamen-
te su consentimiento, como
queda dicho, puedan libre y
lícitamente traher hábitos de
otras Ordenes Militares, sin
incurrir en perjurio, ni en
otra pena Eclesiástica, y sin
el menor escrúpulo de con-
ciencia. Pero no intentamos
derogar por las presentes co-
sa alguna, ni perjudicar en
lo mas mínimo á las Faculta-
des

licitè possint & valeant, pari
auctoritate, & tenore tribuimus,
& impertimur. Per præsentis
tamen non intendimus quidquam
detractum, aut præjudicium ul-
lum irrogatum Facultatibus, &
Privilegiis tam Majestati Tuae,
uti ejusdem Militiæ Aurei Velle-
ris Principi, quàm quibuscumque
illius Fratribus Militibus quo-
modolibet spectantibus, & vi-
gore, sive ejus foundationis, sive
quaruncumque Constitutionum,
& Ordinationum, ac Litterarum
Apostolicarum competentibus;
quinimo eadem Privilegia,
prædictasque Constitutiones, Or-
dinationes, ac Litteras Aposto-
licas, præsertim felicis recor-
dationis Eugenii PP. IV. &
Leonis PP. X. Prædecesso-
rum Nostrorum in suâ integrâ
vi, & robore semper, ac per-
petuè permanere debere, aucto-
ritate & tenore prædictis de-
cernimus, & declaramus. Non
obstantibus Constitutionibus, &
Ordinationibus Apostolicis, ac
Militiarum hujusmodi, etiam ju-
ramento, confirmatione Aposto-
licâ, vel quavis firmitate aliâ
roboratis, Statutis, & consue-
tudinibus, stabilimentis, usibus,
& naturis, ac ordinationibus
Capitularibus, etiam si de illis
ser-

18
des y privilegios que de qual-
quier modo pertenezcan y
competan, tanto á V. M. co-
mo Soberano de la misma Ór-
den del Toison de Oro, como
á cada uno de los Caballeros
de ella, en virtud de las Cons-
tituciones, Ordenaciones y
Letras Apostólicas de la fun-
dacion de la Orden, ú ótras
qualesquiera; ántes bien, en
virtud de la referida autori-
dad y tenor, determinamos y
declaramos que dichos Privi-
legios, Constituciones, Orde-
naciones y Letras Apostóli-
cas, particularmente las de
nuestros Predecesores los Pa-
pas Eugenio IV. y Leon X.
de feliz memoria, deben per-
manecer siempre y perpe-
tuamente en su entero vigor
y fuerza. No obstante las
Constituciones y Ordenacio-
nes Apostólicas, y los Esta-
tutos de las citadas Órde-
nes Militares, aunque se ha-
llen corroborados con jura-
mento, con la confirmacion
Apostólica, ó con otra qual-
quiera firmeza; ni ménos las
costumbres, establecimien-
tos, usos, y naturalezas de
ellas mismas; ni las disposi-
ciones Capitulares, aun quan-
do se haya prestado juramen-
to de observarlas, y de no
so-

19
servandis, & non impetrandis
Litteris Apostolicis contra ea
praestitum fuerit juramentum:
Privilegiis quoque, Indultis, &
Litteris Apostolicis in contra-
rium praemissorum quomodolibet
concessis, confirmatis, & in-
novatis; quibus omnibus, &
singulis, illorum tenores prae-
sentibus pro plenè & sufficien-
ter expressis, ac de verbo ad
verbum insertis habentes, illis
aliàs in suo robore permansu-
ris, ad praemissorum effectum
hac vice derogamus, ceterisque
contrariis quibuscumque. Datum
Romae apud Sanctam Mariam
Majorem sub Annulo Piscatoris
die IX. Junii M.DCC.LXXIII.
Pontificatus Nostri Anno quin-
to.

A. Card. Nigronus.

solicitar Letras Apostólicas
contra ellas; ni los Privile-
gios, Indultos y Letras Apos-
tólicas de qualquiera manera
concedidas, confirmadas y re-
novadas en contra de lo arri-
ba dicho, todas las cuales y
cada una de ellas derogamos
por esta vez para efecto de
lo que queda expresado, dan-
do los tenores de ellas por
plena y suficientemente ex-
presados é insertos palabra
por palabra en las presentes,
y dexándolas todo su vigor
en lo demas; sin embargo de
quanto pueda haber en con-
trario. Dado en Roma en San-
ta María la Mayor baxo el
Anillo del Pescador el dia 9.
de Junio de 1773. de nues-
tro Pontificado Año quin-
to.

A. Card. Negroni.

Es copia del Original, de que Certifico. Madrid 2 de Sep.
de 1817.

El Sr. de su señoría
del Rey la mano
J. B.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

A. Carl. Negroni

A. Carl. Negroni

Es copia del original de que se trata en el libro de la Real Academia de la Lengua

de 1817

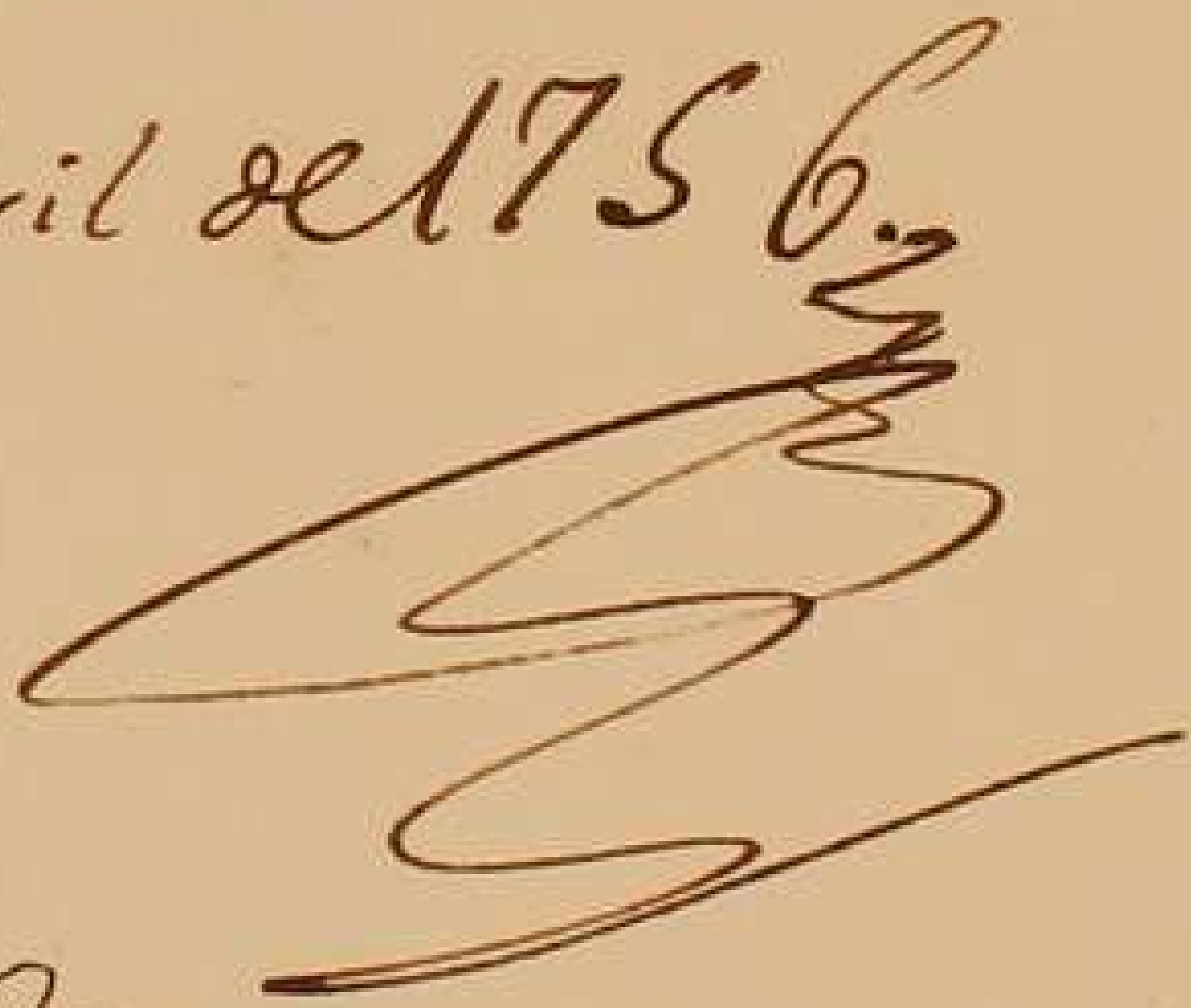
Aranda

20
92-65
P0894/13

Papeles pertenecientes
al Torison de Oro.

Original
Aviso del secretario de Estado de la granja.
Certificacion del Prefier de haverse puesto el collar
Copia del Recibo del Collar
Recibo del Guardajoyas de las propinas
Otra lista de Propinas.
acto de tomar el collar.

Madrid 21 Abril del 1756



Alm. 1.º Caxon 1.º Num 68

toiron

t

21

J. Moor
C. O. U.


El Rey atendiendo a
las distinguidas circun-
stancias de ve. y al acier-
to y celo con que ha

desempeñado el importan-
te especial Encargo de la

Embajada ^{via} al Rey

Fidel.^{mo} a satisfacción de

ambas Cortes: ha venido

andar ave. a  a 

una muestra de vult.

gratias habiendola

merced del Toyson de

oro: e devult. orden lo

participo avt. para

currocia D. g. avt

m. a. comoduro. B.

Retiro 14. cedura ece

1756.

D. Ricardo. Vall.

Conde de Aranda

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



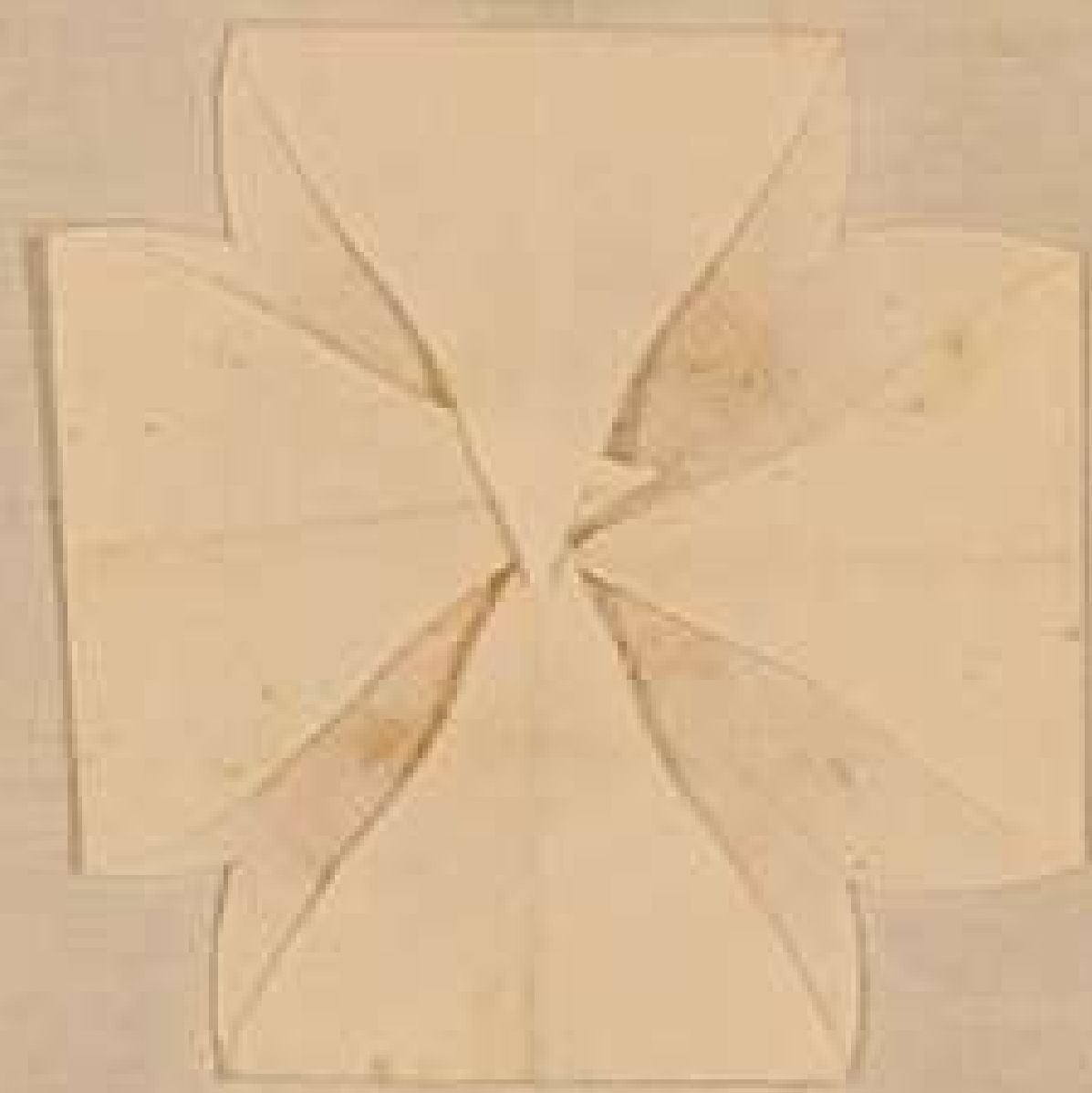
23

El Baron D. Joachin Molinet, y Duca, Conde de
Canillas, Comendador y Jefe de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Certifico, que el Rey ^{u or inf} mo. S. D. Fernando el
Sexto de este nombre (que Dios guarde) hizo merced
al Toison, al Co. S. D. Pedro Pablo Abasca de
Bela, Dimenez de Orca, Don de Mendoza,
Bouanombille, Cui, Casto, Aragon, Portugal,
y Navarra, Fernandez de Heredia, Juan de Z
de Nivari, Zapata, Perez de Almaraz, Señor
y Baron de Savin; Conde de Aranda, y Cas-
telblanco, Marques de Touss; Señor de la The-
nencia, y Honor de Alcalaten, y de las Baro-
nias de Dietamo, Maella H.^a Rico hombre
de Naturalera en Aragon, Grande de España
de primera Clase, Gentil hombre de Camara del
S. M. con exercizio, y Hen. General de sus

24
Reales Exerzitos, en consideracion ^{on} a su Calidad
y meritos, por su R. decreto de Quince de Abril,
de este año de la fecha; Y asi mismo, que en el dia
Veinte del enunziado Mes y año, le dio y puvo
por su real Mano, el Collar e Insignia de la
Orden, en el Palacio de Buen-Retiro, haviendole
amado antes Cavallero con la Espada de Honor,
siendo su Padrino el Exo. S. Conde de Montijo,
à cuya funzion asistieron en forma de Capitulo,
los Exos. ^{res} S. Conde de Montijo, (antes ex-
privado) Marques de los Balbases, Duque de
Alva, Duque de Albuquerque, Duque de
Beza, Principe de Navarino, Duque de
Solfano, y Duque de Medinavidonia, Ca-
valleros de la dha Orden, nombrados por su anti-
guedad en ella; el Marques de Simaldo

Chanziller, e Do, en el lugar y asiento q. no
toca. Y para que conste donde combenga, doi la
pres. ^{te} Certificacion, Sellada con el Sello secreto de
S. M. que esta en mi poder, y firmada de mi
mano, en Madrid à Veinte y uno de Abril
de mil Setezientos Cinquenta y seis años.



El Conde de Camillas.
H.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Al Camarera	100.
Al Tercero	
Al Guarda Joyas Her. ^{no}	50.
Al oficial de Camarera	25.
Al Page del dho	12 $\frac{1}{2}$
Al oficial del Tercero	04
Al Page del dho	10
	04
Al Rey de Armas de la Orden	12 $\frac{1}{2}$
Alas Ayudas de Camara de S. R.	32 $\frac{1}{2}$
Al Ayuda de Guarda Joyas	04
	254 $\frac{1}{2}$

Con 254 $\frac{1}{2}$ Doblona de Oro los acostumbra tomar el Jefe de la Guarda Joyas y da Dho para repartirlos entre los yntermedios.

Se añaden alas de arriba las propinas sig^{tes} -

Al Ayuda de oratario -	04.
al oficio de Guardarropas -	03
al oficio de Guardarropas -	06
Al oficio de tapiceria -	03
al oficio de puerca -	03
Alas Alabarderos	03
alos moros de Vetroce	04 $\frac{1}{2}$
Alas Vigueras de Camara	03
al Banderero	01 $\frac{1}{2}$
Alas Porteros de Camara	02
alos Escuderos de a pie	04 $\frac{1}{2}$
+ Alas Porteros de la S. Obispetoria	

Ala Lacaynesse Rey	04
Ala Lacaynesse Ray. ^{no} man	02
Ala Lacaynesse Cau. ^o man	04
Ala Bolentes	04
Ala Cochew ma. ^o el Rey	04
+ Ala Cochew y lacaynesse	00
Sec. ^{io} f. Cuis mans ba la mans	02
Ala Cochew y lacaynesse padino	04
Ala Portes de Capilla	02
Ala Portes de Cadena	04 1/2
Ala Uglow de Salco	03
Ala Lacaynesse S. Ania	02

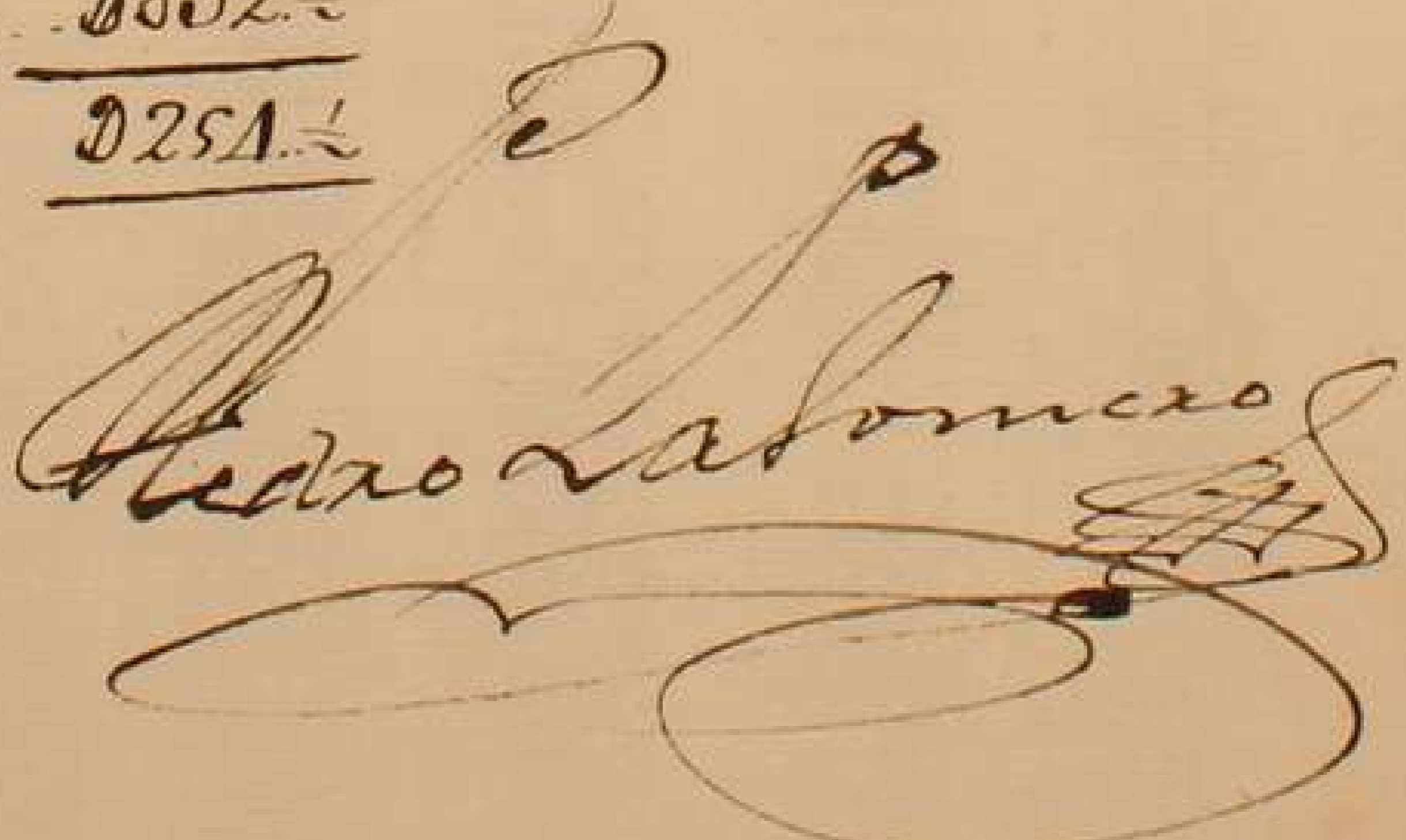
314-

Suman todas las Propinas. 314. Rob. de Oro -

T
Dissom

Dⁿ Pedro Palomero Iturrado, Jefe de la R.^a Guardia
 Jovar del Rey nro S.^a he recibido del Ex.^{mo} Conde de Aran
 da, Cavallero de la Inviene sin del Jovon de Dio Ha dor
 cientos cinq. y quatro Dobl.^{es} y medio de Dio, efectivos, imp.^{te} de los
 dios pertenec.^{tes} a los Minieros, y Depend. de esta invione
 sin, y q. ve. Refieren en la conclusion de este Recibo, y cuya
 cant. es la q. corresponde satisfaca a V. E. en la concepcion
 del collar de la Merida sin q. V. M. le ha hecho. Ma^d. y
 Abi. a 10 de 1756.

Canciller de la oin.....	D 100
Oficial mayor.....	D 12. 1/2
Pase del Canciller.....	D 004
Grefier de la oin.....	D 050
Su Oficial.....	D 010
Pase del Grefier.....	D 004
Rey de Armar de la oin.....	D 012. 1/2
Guarda Jovar del Rey.....	D 025
Ayuda de Guarda Jovar.....	D 004
Ayudas de Camara del Rey.....	D 032. 1/2
	<u>D 251. 1/2</u>

Pedro Palomero


Dⁿ Pedro Pablo Abarca de Bolea, Ximenez de Urrea,
 Pons de Mendoza, Bournombille, Cril, Castro, Aragon, Por-
 tugal, y Navarra; Fernandez de Heredia, Fernandez de Hija,
 Zapata, Perez de Amazan: señor y Baron de Gavin; conde
 de Aranda, y Castelflorido, Marques de Torres; señor de la Fre-
 nencia, y Honor de Alcalaten, y de las Baronias de Sietamo, Ma-
 ella &c.^a Rico Hombre de naturaleza en Aragon; Grande de Espa-
 ña de primera Clase; Gentilhombre de camara de S. M. con exercicio;
 Freniente Gen.^l de sus R.^s Ex^{tas}, y Cavallero del Insigne Orden
 del Toyson de Oro.

Recivi del Sr. D.ⁿ Pedro Palomero, Jefe en propiedad
 de la Real Guarda Joyas del Rey Nro S.^r que asimis-
 mo sirve el empleo de Theorero del insigne Orden del
 Toyson de Oro, en Collar de la referida Orden, que se
 compone de cinquenta y siete piezas incluso el Bello-
 cino, de q.^e haviendome hecho la honra el Rey Nro
 Sr. D.ⁿ Fernando el Sexto (que Dios q.^{ue}) me ha pues-
 to S. M. oy dia de la fha. Y para resguardo de lo Sr.
 D.ⁿ Pedro Palomero doy esta firmado de mi mano, y
 sellado con el Sello de mis Armas en Madrid a 20 de
 Abril de 1756. Lugar del Sello = El conde de Aranda

Esta es Copia del Recivo q se da del Collar

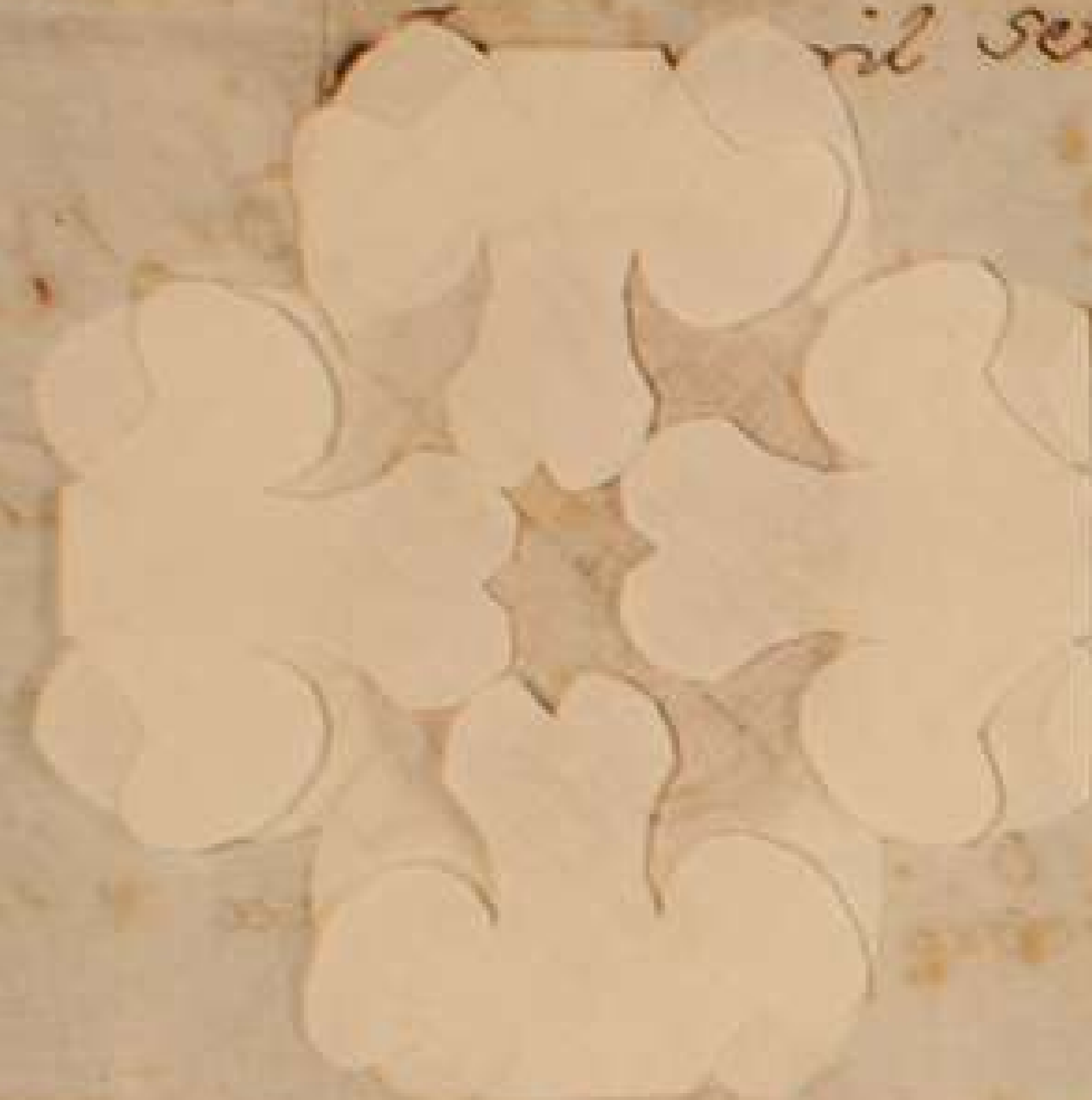


32

El Baron D. Joachin Molinet, Duxia, Salavision, Com-
de de Camillas, Consejero, y Prefecto de la Misión Orden del Toy-
son de Oro.

Certifico, que por decreto de S. M. el S. D. Fernando
el Sexto (que está en gloria) se quise a Obisil de mil
Setecientas Cinquenta y seis, se concedió el Toyson
al Ex^{mo} Or^{do} S. D. Pedro Pablo Abaxca de Bolea, Con-
de de Aranda y Castelflorido; Y así mismo Certi-
fico, que en veinte del Trunpiciado mes, año, le
dió, y puro por su P^{ra} mano, con las Zeremo-
nias acostumbradas, el Collar de Misión de
dha Orden, en el Palacio del Buen Retiro; Y en su
consequencia le corresponde y debe gozar dho Ex^{mo}
Or^{do} de la Realidad y Emolumento del pan, y vino,
establecido por el Jefe soberano de la Orden, y conti-
nuado por las demas S. Sobexanos sus Subce-
res, dlos Caballexos y Ministros de ella, residentes
en la Corte, sin que conste entre los papeles dte
oficio de mi cargo, decreto, Orden, ni abito, que de-
xoue ni suspenda la citada Realidad. Y para q
conste donde combenga doy la presente sellada al

on el Sello Secreto, de S. M. que esta en mi po-
sidad, y firmada a mi mano a veinte y seis de
el setecientos setenta y seis.



El Conde de Castillas,
[Signature]

[Faint, vertical handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

*Certificación de favor
recibido el Torron.*



Como oro
 Oro . 5.


Remiso a V. E. de oiro
 del Rey el recibo, que
 dio el dho. Conde de
 Estrada el Collar de
 la Insigne Orden del
 Toison de oro; a fin de
 q. respecto quedar co-
 locado el dho. collar
 en el oficio de la R. A.
 Guardias, se oirva
 V. E. hacerlo entregar
 al heredero, o herede-
 ros de dho. Conde
 para que pueda ser
 visto de resguardo.

Dios



GOBIERNO
 DE ARAGON

que a V. E. m. o. o.
8
Tranyen 21 de Mayo
de 1798.

Almuerzo de la Paz


o
S. Duque de Híjar.

